

ACUERDO SUPERIOR No. 000018
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el
Acuerdo Superior No. 00001 de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Art 69 de la Constitución Política; la Ley 30 de 1992 y lo establecido en el artículo 4 de su Estatuto General, es autónoma para determinar el proceso de selección de aspirantes para los programas académicos de pregrado que oferta.

Que el Acuerdo Superior No. 00001 del 12 de marzo de 2018 establece los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico y se dictan nuevas disposiciones.

Que el Artículo 1° del Título I del Acuerdo Superior No. 00001 de 2018, sobre la inscripción de aspirantes a los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico estipula los requisitos necesarios para participar en el proceso de admisión. Entre estos requisitos, se incluye la presentación del examen de estado de la educación media, Saber 11°, con un puntaje mínimo global de doscientos veinte (220). Sin embargo, se ha observado que muchos aspirantes de las sedes regionales no alcanzan este puntaje mínimo, lo cual limita su posibilidad de ser seleccionados para los cupos disponibles y, en consecuencia, su admisión en algunos programas de pregrado con menor demanda. Por tanto, se propone reconsiderar el puntaje mínimo de las pruebas Saber 11° como un requisito flexible para estos aspirantes, permitiendo así mayores oportunidades de admisión a estudiantes de las sedes regionales en programas específicos.

Que el Artículo 1° del Título I del Acuerdo Superior No. 00001 de 2018, sobre la inscripción de aspirantes a los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico estipula los requisitos necesarios para participar en el proceso de admisión. Entre estos requisitos, se incluye la presentación del examen de estado de la educación media, Saber 11°, con una vigencia de cinco (5) años. Sin embargo, se ha observado que muchos aspirantes no pueden cumplir con este requisito, lo cual limita la posibilidad de inscribirse

AM

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000018

(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018”

como aspirante para los programas académicos de pregrado ofrecidos en la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 17 sobre Reasignación de cupos indica que después de publicada la lista de aspirantes “admitidos” y “No admitidos” y finalizado el periodo de matrícula financiera e identificada la existencia de cupos disponibles, el Comité Ético de Admisión reasignará por una sola vez los cupos de los admitidos que hasta el momento no hayan realizado el pago de su Matrícula Financiera. Esta reasignación de cupos se realizará en el estricto orden de la lista de inscritos de cada programa priorizando su primera opción, a los aspirantes se les pedirá que informen si tomarán el cupo o se desisten del mismo; quien responda negativamente o no responda dentro de las fechas y con los procedimientos establecidos, no se le asignará cupo, y este cupo no se puede volver a reasignar, perdiendo así la posibilidad de asignar el cupo a otro aspirante.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 16 del Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Una vez culminado el proceso de selección, el Departamento de Admisiones y Registro publicará, en los medios que la Universidad estipule, el listado de todos los inscritos por cada programa, con el puntaje global de las pruebas Saber 11 ordenado de mayor a menor, indicando el estado de “Admitidos”, “Opcionados” y “No Admitidos” de cada aspirante, según el caso.

PARÁGRAFO: La cantidad de aspirantes que conformarán la lista de “Opcionados”, será igual al 50% del cupo total aprobado para cada programa. En caso que el número de cupos del programa sea impar, la cantidad de participantes que conformarán la lista de “Opcionados”, será el número entero resultante del cálculo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 17 del Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000018
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018”

Reasignación de cupo: Después de publicada la lista de aspirantes “Admitidos”, “Opcionados” y “No Admitidos” y una vez finalizado el período de Matrícula Financiera, se entenderá como cupos liberados, los no utilizados por los aspirantes que no realizaron el pago de su matrícula. El Comité Ético de Admisión reasignará estos cupos en estricto orden de la lista de opcionados de cada programa. Si finalizado el proceso de Matrícula Financiera de los admitidos por reasignación, se detectan cupos disponibles, se procederá a una segunda reasignación entre los aspirantes de la lista de “Opcionados” que no fueron admitidos en el primer proceso de reasignación.

La reasignación de cupos se realizará en el estricto orden de la lista de inscritos de cada programa priorizando su primera opción, a los aspirantes se les pedirá que informen si tomarán el cupo o si desisten del mismo; quien responda negativamente o no responda dentro de las fechas y con los procedimientos establecidos, no se le asignará cupo.

PARÁGRAFO En caso que el aspirante admitido en su segunda opción, decida no participar del proceso de reasignación, bajo ninguna circunstancia participará en los procesos de reasignación de cupos.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el numeral 2° del artículo 1° del Título I, del Acuerdo No. 00001 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Haber presentado el examen de Estado de la educación media, Saber 11°. La fecha de presentación del examen debe ser a partir del año 2014 para efectos de admisión.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 3° del Título I, del Acuerdo No. 00001 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Haber presentado el examen de Estado de la educación media, Saber 11°. La fecha de presentación del examen debe ser a partir del año 2014 para efectos de admisión.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la firma de este acuerdo, el Departamento de Admisiones y Registro (DAR) en conjunto con la Oficina de Gestión Tecnológica e Información dispondrán de un periodo máximo de un año para efectuar las modificaciones y las implementaciones técnicas necesarias en el sistema académico, asegurando el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los términos establecidos en este acuerdo.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cil. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cil. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cil. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC729-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000018
(26 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018”

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Superior a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Admisiones y Registro y a las facultades de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abejo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**